REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de marzo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	**05001 33 33 009 2013-00142-00**
MEDIO DE CONTROL:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	DOTACIONES Y SERVICIOS INTERGRALES PARA MUNICIPIOS, HOSPITALES Y ENTIDADES DEL ESTADO – DOTASI-
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE URAMITA
ASUNTO:	**DENIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO**
INTERLOCUTORIO No.	**0126 DE 2013**

ASUNTO: Deniega Mandamiento Ejecutivo.

El señor DIEGO ALEXANDER MAZO ARIAS, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio, Dotaciones y Servicios Integrales para Municipios, Hospitales y Entidades del Estado – DOTASI -, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra del MUNICIPIO DE URAMITA – ANTIOQUIA, con el fin de que se libre mandamiento de pago a su favor por las siguientes sumas:

"…1. 1.1- El pago del contrato de suministro número 279 del 2011, suscrito el 9 de diciembre del 2011, por valor de CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L ($14.196.779.oo), respaldado por las facturas de venta números: 1459 del 10 de diciembre del 2011, exigible el 15 de diciembre del 2011, por valor de DOCE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/L ($12.709.133.oo), y 1460 del 10 de diciembre del 2011, exigible el 15 de diciembre del 2011 por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L ($1.487.433.oo), que totalizadas suman CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS

SETENTA Y NUEVE PESOS M/L ($14.196.779.oo), valor del contrato de suministro relacionado.

1.1.2- El pago de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que el Municipio de Uramita se constituyó en mora, esto es, desde el día 15 de diciembre del 2011 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la siguiente tasa, de acuerdo con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria:

Diciembre del 2011, (15 días) interés del 2.42% para un valor de $171.781.oo.
Enero del 2012, interés del 2.49% para un valor de $353.499.oo.
Febrero del 2012, interés del 2.49% para un valor de $353.499.oo.
Marzo del 2012, interés del 2.49% para un valor de $353.499.oo.
Abril del 2012, interés del 2.56% para un valor de $363.437.oo.
Mayo del 2012, interés del 2.56% para un valor de $363.437.oo.
Junio del 2012, interés del 2.56% para un valor de $363.437.oo.
Julio del 2012, interés del 2.60% para un valor de $369.116.oo.
Agosto del 2012, interés del 2.60%, para un valor de $369.116.oo.
Septiembre del 2012, interés del 2.60%, para un valor de $369.116.oo.
Octubre del 2012, interés del 2.61% para un valor de $370.536.oo.
Noviembre del 2012, interés del 2.61% para un valor de $370.536.oo.
Diciembre del 2012, interés del 2.61% para un valor de $370.536.oo.
Enero del 2013, interés del 2.59% para un valor de $367.696.oo.
Febrero del 2013, interés del 2.59%, 12 días, para un valor $147.078.oo

Para un total parcial de: *$19.253.098.oo.*

1.2.1- El pago del contrato de suministro número 282 del 2011, suscrito el 9 de diciembre del 2011, por valor de ONCE MILLONES SETECIENTOS SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/L ($11.775.480.oo) respaldado por la factura de venta número 1463 del 13 de diciembre del 2011, exigible el 18 de diciembre del 2011 por valor de ONCE MILLONES SETECIENTOS SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/L ($11.775.480.oo), valor del contrato de suministro relacionado.

1.2.2- El pago de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que el Municipio de Uramita se constituyó en mora, esto es, desde el día 18 de diciembre del 2011 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la

obligación, a la siguiente tasa, de acuerdo con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria:

Diciembre del 2011, (12 días) interés del 2.42% para un valor de $284.966.oo.
Enero del 2012, interés del 2.49% para un valor de $293.209.oo.
Febrero del 2012, interés del 2.49% para un valor de $293.209.oo.
Marzo del 2012, interés del 2.49% para un valor de $293.209.oo.
Abril del 2012, interés del 2.56% para un valor de $301.452.oo.
Mayo del 2012, interés del 2.56% para un valor de $301.452.oo.
Junio del 2012, interés del 2.56% para un valor de $301.452.oo.
Julio del 2012, interés del 2.60% para un valor de $306.162.oo.
Agosto del 2012, interés del 2.60%, para un valor de $306.162.oo.
Septiembre del 2012, interés del 2.60%, para un valor de $306.162.oo.
Octubre del 2012, interés del 2.61% para un valor de $307.340.oo.
Noviembre del 2012, interés del 2.61% para un valor de $307.340.oo.
Enero del 2013, interés del 2.59% para un valor de $304.985.oo.
Febrero del 2013, interés del 2.59%, 12 días, para un valor de $121.994.oo.

Para un total parcial de: *$16.111.914.oo.*

1.3.1- El pago del contrato de suministro número 281 del 2011, suscrito el 9 de diciembre del 2011, por valor de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/L ($14.285.460.oo)respaldado por la factura de venta número 1462 del 12 de diciembre del 2011, exigible el 17 de diciembre del 2011, por valor de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/L ($14.285.460.oo), valor del contrato de suministro relacionado.

1.3.2- El pago de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que el Municipio de Uramita se constituyó en mora, esto es, desde el día 17 de diciembre del 2011 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la siguiente tasa, de acuerdo con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria:

Diciembre del 2011, (13 días) interés del 2.42% para un valor de $149.806.oo.
Enero del 2012, interés del 2.49% para un valor de $355.708.oo.
Febrero del 2012, interés del 2.49% para un valor de $355.708.oo.
Marzo del 2012, interés del 2.49% para un valor de $355.708.oo.
Abril del 2012, interés del 2.56% para un valor de $365.707.oo.
Mayo del 2012, interés del 2.56% para un valor de $365.707.oo.

Junio del 2012, interés del 2.56% para un valor de $365.707.oo.
Julio del 2012, interés del 2.60% para un valor de $371.422.oo.
Agosto del 2012, interés del 2.60%, para un valor de $371.422.oo.
Septiembre del 2012, interés del 2.60%, para un valor de $371.422.oo.
Octubre del 2012, interés del 2.61% para un valor de $372.850.oo.
Noviembre del 2012, interés del 2.61% para un valor de $372.850.oo.
Diciembre del 2012, interés del 2.61% para un valor de $372.850.oo.
Enero del 2013, interés del 2.59% para un valor de $369.993.oo.
Febrero del 2013, interés del 2.59%, 12 días, para un valor de $147.997.oo.

Para un total parcial de: *$19.359.317.oo.*

1.4.1- El pago del contrato de suministro número 280 del 2011, suscrito el 9 de diciembre del 2011, por valor de CATORCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SESENTA PESOS M/L ($14.773.060.oo), respaldado por la factura de venta número 1461 del 12 de diciembre del 2011, exigible el 17 de diciembre del 2011, por valor de CATORCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SESENTA PESOS M/L ($14.773.060.oo).

1.4.2- El pago de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que el Municipio de Uramita se constituyó en mora, esto es, desde el día 17 de diciembre del 2011 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la siguiente tasa, de acuerdo con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria:

Diciembre del 2011, (13 días) interés del 2.42% para un valor de $154.920.oo.
Enero del 2012, interés del 2.49% para un valor de $367.849.oo.
Febrero del 2012, interés del 2.49% para un valor de $367.849.oo.
Marzo del 2012, interés del 2.49% para un valor de $367.849.oo.
Abril del 2012, interés del 2.56% para un valor de $378.190.oo.
Mayo del 2012, interés del 2.56% para un valor de $378.190.oo.
Junio del 2012, interés del 2.56% para un valor de $378.190.oo.
Julio del 2012, interés del 2.60% para un valor de $384.099.oo.
Agosto del 2012, interés del 2.60%, para un valor de $384.099.oo.
Septiembre del 2012, interés del 2.60%, para un valor de $384.099.oo.
Octubre del 2012, interés del 2.61% para un valor de $385.576.oo.
Noviembre del 2012, interés del 2.61% para un valor de $385.576.oo.
Diciembre del 2012, interés del 2.61% para un valor de $385.576.oo.
Enero del 2013, interés del 2.59% para un valor de $382.622.oo.
Febrero del 2013, interés del 2.59%, 12 días, para un valor de $153.048.oo.

Para un total parcial de: *$20.010.792.oo.*

1.5.1- El pago del contrato de suministro número 283 del 2011, suscrito el 9 de diciembre del 2011, por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L ($3.360.199.oo), respaldado por las siguientes facturas de venta:
-Factura de venta número 1464 del 14 de diciembre del 2011, exigible el 19 de diciembre del 2011, por valor de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/L ($2.137.712.oo).
-Factura de venta número 1465 del 14 de diciembre del 2011, exigible el 19 de diciembre del 2011, por valor de UN MILLÓN TREINTA Y SEIS MIL CIENTO QUINCE PESOS M/L ($1.036.115.oo).
-Factura de venta número 1466 del 14 de diciembre del 2011, exigible el 19 de diciembre del 2011, por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L ($155.964.oo).
Para un total de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS m/l ($3.329.791.oo), valor del presente contrato de suministro.

1.5.2- El pago de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que el Municipio de Uramita se constituyó en mora, esto es, desde el día 19 de diciembre del 2011 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la siguiente tasa, de acuerdo con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria:

Diciembre del 2011, (11 días) interés del 2.42% para un valor de $29.546.oo.
Enero del 2012, interés del 2.49% para un valor de $82.911.oo.
Febrero del 2012, interés del 2.49% para un valor de $82.911.oo.
Marzo del 2012, interés del 2.49% para un valor de $82.911.oo.
Abril del 2012, interés del 2.56% para un valor de $85.242.oo.
Mayo del 2012, interés del 2.56% para un valor de $85.242.oo.
Junio del 2012, interés del 2.56% para un valor de $85.242.oo.
Julio del 2012, interés del 2.60% para un valor de $86.574.oo.
Agosto del 2012, interés del 2.60%, para un valor de $86.574.oo.
Septiembre del 2012, interés del 2.60%, para un valor de $86.574.oo.
Octubre del 2012, interés del 2.61% para un valor de $86.907.oo.
Noviembre del 2012, interés del 2.61% para un valor de $86.907.oo.
Diciembre del 2012, interés del 2.61% para un valor de $86.907.oo.

Enero del 2013, interés del 2.59% para un valor de $86.241.oo.
Febrero del 2013, interés del 2.59%, 12 días, para un valor de $34.496.oo.

Para un total parcial de: *$4.504.976.oo.*
1.6.- El pago del contrato de suministro número 293 del 2011, suscrito el 27 de diciembre del 2011, por valor de VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS M/L ($21.763.050.oo), respaldado por las siguientes facturas de venta:
-Factura de venta número 1467 del 28 de diciembre del 2011, exigible el 30 de diciembre del 2011, por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/L (6.811.520.oo).
-Factura de venta número 1468 del 29 de diciembre del 2011, exigible el 31 de diciembre del 2011, por valor de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/L (14.951.530.oo).
Para un total de VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS M/L ($21.763.050.oo), valor del presente contrato de suministro.

1.6.2- El pago de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que el Municipio de Uramita se constituyó en mora, esto es, desde el día 1º de enero del 2012 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la siguiente tasa, de acuerdo con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria:

Enero del 2012, interés del 2.49% para un valor de $541.900.oo.
Febrero del 2012, interés del 2.49% para un valor de $541.900.oo.
Marzo del 2012, interés del 2.49% para un valor de $541.900.oo.
Abril del 2012, interés del 2.56% para un valor de $557.134.oo.
Mayo del 2012, interés del 2.56% para un valor de $557.134.oo.
Junio del 2012, interés del 2.56% para un valor de $557.134.oo.
Julio del 2012, interés del 2.60% para un valor de $565.839.oo.
Agosto del 2012, interés del 2.60%, para un valor de $565.839.oo.
Septiembre del 2012, interés del 2.60%, para un valor de $565.839.oo.
Octubre del 2012, interés del 2.61% para un valor de $568.015.oo.
Noviembre del 2012, interés del 2.61% para un valor de $568.015.oo.
Diciembre del 2012, interés del 2.61% para un valor de $568.015.oo.
Enero del 2013, interés del 2.59% para un valor de $563.663.oo.
Febrero del 2013, interés del 2.59%, 12 días, para un valor de $225.465.oo

Para un total parcial de: *$29.250.842.oo.*

TOTAL DE LA PRETENSIÓN EN EL MOMENTO DE PRESENTAR LA DEMANDA: *CIENTO OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L ($108.490.939.oo).*

2.- Que se condene al demandado al pago de las costas, gastos y agencias en derecho."

Hechos.

Como hechos fundamentales aduce el ejecutante, que celebró con el MUNICIPIO DE URAMITA varios contratos de suministro.

Indica que, los documentos aportados con la demanda respaldan cada uno de los contratos de suministro firmados, donde el demandante cumplió fielmente el objeto de cada uno de ellos, para lo cual hizo entrega oportuna del suministro contratado, con las respectivas facturas de venta como respaldo, los mismos fueron recibidos a satisfacción por el MUNICIPIO DE URAMITA que a su vez expidió los respectivos certificados de disponibilidad para garantizar su pago y, finalmente, expidió en cada uno de ellos la orden de pago respectiva.

Manifiesta que a la fecha de presentación de demanda, el MUNICIPIO DE URAMITA no ha pagado, ni los saldos de capital que constan en cada uno de los contratos reseñados con sus documentos de respaldo, ni los intereses de mora que comenzaron a hacerse efectivos desde el momento en que cada una de las obligaciones contenidas en dichos contratos y sus documentos de respaldo emanadas, se hicieron exigibles, según lo pactado en los mismos.

Refiere que, cada una de las facturas que respaldan los contratos suscritos, les fueron entregadas a la entidad territorial, en las fechas indicadas en el hecho primero de la demanda, y recibidas por el funcionario autorizado para ello, junto con la entrega real y material de los elementos que se suministraron al MUNICIPIO DE URAMITA y que aparecen en los títulos valores aportados como base de ejecución.

Informa que, la entidad territorial, además de recibir a través de funcionario autorizado para ello, los elementos objeto de cada uno de los respectivos contratos de suministro y las facturas que respaldaban dichos actos, les dio su

aprobación a los títulos valores en las condiciones allí expresadas, expidió las respectivas certificaciones de “recibo a satisfacción”, surgiendo así la obligación de pagar dentro de los plazos acordados.

Sustenta que a las mencionadas facturas, ni a los intereses se les ha realizado abono.

CONSIDERACIONES

Cuestión Previa

El Consejo de Estado en sentencia del 30 de agosto de 2002, Consejero Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, radicado No. 15001-23-31-000-2001-2200-01(8046), como concepto de contrato de suministro y acogiendo el contenido del artículo 968 del C.Co. dijo:

> *“la existencia del suministro, entendido éste, según el artículo 968 del C. de Co., como aquel por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios”*

Teniendo en cuenta la definición de contrato de suministro prevista en el artículo 968 del Código de Comercio, nacen a la vida jurídica obligaciones sinalagmáticas periódicas o continuadas de cosas o servicios, lo que pone entonces en evidencia que uno de los elementos inherentes a dicho contrato es su periodicidad o continuidad es decir, que es un contrato de tracto sucesivo.

Del caso concreto:

Hecha la anterior precisión, vale destacar que en las condiciones en que se suscribieron y ejecutaron los contratos a los que alude el presente proceso ejecutivo, más se podrían acercar a contratos de compra venta que de suministro como tal.

Pues bien, al adentrarnos al tema que concita la atención del Despacho, y estudiados con detenimiento los documentos aportados con la demanda, puede indicarse que se presentan varias inconsistencias a saber.

En primer término, se resalta que en la cláusula Décimo Quinta, se consagra que la vigilancia e interventoría del contrato estaría a cargo de la Secretaría de Planeación, quien era la encargada de informar al señor Alcalde y al Secretario General sobre el cumplimiento del objeto, de la ejecución del contrato y demás obligaciones inherentes a la gestión y vigilancia; en razón a que corresponde al interventor del contrato estatal, dar fe de la ejecución del contrato.

En segundo lugar, se evidencia que se aporta con la demanda certificado de Registro y Compromiso Presupuestal 0000000933, Certificados de Disponibilidad presupuestales Nos. 0000000935, 0000000936, 0000000938; documentos que no aparecen suscritos por ningún funcionario que avale su contenido.

En tercer lugar no se aporta garantía única con que se garantice la calidad de los bienes o cosas suministradas, ni aprobación a la misma, lo que conlleva desconocimiento del numeral 3º del artículo 297 del CPACA, numeral 5º del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 217 del Decreto 019 de 2012, y tampoco se aporta acta de liquidación de los contratos, obligatoria para este tipo de contratos en términos del citado artículo 217 ídem..

El título ejecutivo

Se apresta entonces el Despacho, al análisis que corresponde sobre el proceso ejecutivo que se promueve y el título ejecutivo que le sirve de sustento.

Huelga entonces indicar que, el título IX del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011- consagra el proceso ejecutivo y establece en el numeral 3º del artículo 297 que, constituyen títulos ejecutivos y prestarán mérito ejecutivo, los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.

Menester es decir que, el presupuesto para el ejercicio de la acción compulsiva es la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos que contengan los requisitos de título ejecutivo, en los cuales se consagre la certeza judicial, legal o presuntiva del derecho del acreedor y la obligación correlativa del

deudor, es decir, lo que le permite al primero reclamar del segundo el cumplimiento de la obligación resultante del documento.

El instrumento idóneo debe incorporarse con la demanda, pues constituye la columna vertebral del proceso, de donde se sigue que sin su presencia, no puede librarse el mandamiento ejecutivo, por ser un presupuesto indispensable de la ejecución forzada.

El artículo 497 del Código de Procedimiento Civil, estatuye al respecto:

> *"**ART. 497. Mandamiento ejecutivo**. Presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal".*

Conforme a la redacción de la norma, el juez debe abstenerse de librar el mandamiento de pago cuando no se acompañe con la demanda el documento idóneo que sirva de fundamento para la ejecución, teniendo en cuenta que "***carece de competencia** para requerir a quien se considere acreedor y a quien éste considera deudor para que llegue el documento (s) que constituye el 'título ejecutivo'; es al ejecutante a quien le corresponde y de entrada demostrar su condición de acreedor; no es posible como si ocurre en los juicios de cognición que dentro del juicio se pruebe el derecho subjetivo afirmado definitivamente en el memorial de demanda*"[1].

Como lo ha reiterado el Consejo de Estado[2], frente a la demanda ejecutiva el juez tiene tres opciones:

- **Librar el mandamiento de pago:** Cuando los documentos aportados con la demanda representan una obligación clara, expresa y exigible.
- **Negar el mandamiento de pago:** Cuando con la demanda no se aportó el título ejecutivo, simple o complejo, salvo cuando se pidan medidas previas a efecto de requerir al deudor para constituirlo en mora y con ésta demostrar la exigibilidad de la obligación.

[1] Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera. Auto del 12 de julio de 2000. Consejera Ponente: Dra. María Elena Giraldo Gómez. Expediente No. 18.342.

[2] Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera. Auto del 27 de enero de 2000. Expediente No. 13.103. Actor: STAR Ingenieros Civiles y Cía. Ltda., reiterado en la providencia del 12 de julio de 2001, referida en la nota anterior.

- **Disponer la práctica de las diligencias previas solicitadas en la demanda ejecutiva:** Cuando la solicitud cumpla los supuestos legales (art. 489 C. de P. C.). Practicadas estas diligencias hay lugar, de una parte, si la obligación es exigible a que el juez libre el mandamiento y, de otra parte, en caso contrario a denegarlo.

Corresponde entonces analizar si con la demanda se acompañó el título que preste mérito ejecutivo para librar el mandamiento ejecutivo solicitado.

El art. 488, del Código de Procedimiento Civil establece:

> "***ART. 488. Títulos ejecutivos****. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia. (...)*

Es uniforme en la jurisprudencia civil y en la doctrina clasificar los requisitos necesarios para que exista título ejecutivo en de forma y de fondo:

Las condiciones formales se concretan a que el documento o documentos donde conste la obligación provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él; los requisitos de fondo se refieren a su contenido, es decir, que la obligación que se cobra sea clara, expresa y exigible.

Que el <u>documento provenga del deudor</u> o de su causante, quiere decir que éste sea su autor, el suscriptor del correspondiente documento.

<u>Y la plena prueba</u> que exige la ley, para que pueda librarse mandamiento de pago, tiene que ver con la autenticidad del documento.

Cuando la obligación proviene de un contrato estatal, debe integrarse el título ejecutivo complejo, anexando copia auténtica del contrato y demás documentos que se pacten en el contrato y que contengan la obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor.

La parte ejecutante, allegó los siguientes documentos, para constituir el título ejecutivo complejo derivado de contrato que sirve de base para el recaudo:

- Contrato de suministro No. 279 de 2011, Factura de Venta No. 0000001459 de 10 de diciembre de 2011 por valor de $12.709.133.oo, Factura de Venta Nro. 0000001460 de 10 de diciembre de 2011 por valor de $1.487.433.oo, Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal CRCP No. 0000000933, Certificado Disponibilidad Presupuestal CDP No. 0000000935, certificado de recibo de materiales de 10 de diciembre de 2011, (fls. 12 a 20)
- Contrato de suministro No. 282 de 2011, Factura de Venta No. 0000001463 de 13 de diciembre de 2011 por valor de $11.775.480.oo, Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal CRCP No. 0000000936, Certificado Disponibilidad Presupuestal CDP No. 0000000938, certificado de recibo de materiales de 13 de diciembre de 2011 y orden de pago 0000001503 de 20 de diciembre de 2011 por valor de $10.390.151, (fls. 21 a 28).
- Contrato de suministro No. 281 de 2011, Factura de Venta No. 0000001462 de 12 de diciembre de 2011 por valor de $14.285.460.oo, Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal CRCP No. 0000000935, Certificado Disponibilidad Presupuestal CDP No. 0000000937, certificado de recibo de materiales de 12 de diciembre de 2011 y orden de pago 0000001506 de 20 de diciembre de 2011 por valor de $12.657.014, (fls. 29 a 36).
- Contrato de suministro No. 280 de 2011, Factura de Venta No. 0000001461 de 12 de diciembre de 2011 por valor de $14.773.060.oo, Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal CRCP No. 0000000934, Certificado Disponibilidad Presupuestal CDP No. 0000000936, certificado de recibo de materiales de 12 de diciembre de 2011 y orden de pago 0000001505 de 20 de diciembre de 2011 por valor de $13.071.244, (fls. 37 a 44)
- Contrato de suministro No. 283 de 2011, Factura de Venta No. 0000001464 de 14 de diciembre de 2011 por valor de $2.137.712.oo, Factura de Venta No. 0000001465 de 14 de diciembre de 2011 por valor de $1.036.115.oo, Factura de Venta No. 0000001466 de 14 de diciembre de 2011 por valor de $155.964.oo, Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal CRCP No. 0000000937, Certificado Disponibilidad Presupuestal CDP No. 0000000939, certificado de recibo de materiales de 14 de diciembre de 2011 y orden de pago 0000001498 de 20 de diciembre de 2011 por valor de $1.345.809 y orden de pago 0000001502 de 20 de diciembre de 2011 por valor de $1.557.668 (fls. 45 a 56)

- Contrato de suministro No. 293 de 2011, Factura de Venta No. 0000001467 de 28 de diciembre de 2011 por valor de $6.811.520.oo, Factura de Venta No. 0000001468 de 29 de diciembre de 2011 por valor de $14.951.530.oo, Acta de inicio del contrato 293 del 27 de diciembre de 2011, Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal CRCP No. 0000001008, Certificado Disponibilidad Presupuestal CDP No. 0000001010, dos certificados de recibo de materiales de 29 de diciembre de 2011 y orden de pago 0000001605 de 29 de diciembre de 2011 por valor de $19.080.190 (fls. 57 a 69)
- Certificado de Registro Mercantil de DOTASI. (fl.702)
- Orden de pago OP No.0000001504 de 20 de diciembre de 2011 (fl.82).

Ahora, las obligaciones ejecutables requieren de demostración documental en la cual se advierta la satisfacción de las condiciones tanto formales, como de fondo.

Las formales miran que el documento o documentos conformen unidad jurídica; que emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez, o por árbitro etc., en cambio que las de fondo, atañen a que de ese o esos documentos, con alguno de los orígenes indicados en la norma, aparezca a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado una *"obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero".*

Por obligación expresa debe entenderse aquella que aparece manifiesta en la redacción misma del título, es decir que en el documento (s) que contiene la obligación debe constar en forma nítida el "crédito - deuda" sin que para ello haya que acudir a elucubraciones o suposiciones; por ello *"Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta*".

Por obligación clara: se significa que debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

Por obligación exigible se comprende o traduce aquella que puede demandarse por no estar pendiente de un plazo o una condición. Dicho de otra forma, tal

exigibilidad se debe a la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acontecida, o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento.

Si bien el ejecutante aporta algunos documentos, que pretende sirvan de instrumento de ejecución, lo cierto es que, no aporta ningún documento en que consten las garantías otorgadas referentes a la calidad de las cosas suministradas, ni su aprobación y menos aún el acta de liquidación de los contratos, es más la intervención de la Secretaría de Planeación como ente encargado de la vigilancia e interventoría de los contratos, no figura en documento alguno dentro del cuerpo de la demanda, siendo necesaria su intervención, al ser quien ejerce la interventoría y da fe de la ejecución contractual, lo que pone de manifiesto en incumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral 3º del artículo 297 del CPACA y también de los artículos 217 del Decreto 019 de 2012 y numeral 5º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

Se observa también, que los Certificados de Registro y Compromiso Presupuestal y Certificados de Disponibilidad Presupuestal, no tienen la firma de quien los debió suscribir, es decir, del Alcalde del Municipio o la persona a quien éste hubiera delegado dicha facultad.

Lo anterior implica que los documentos allegados, no constituyen título ejecutivo complejo, conforme lo exige el artículo 297 del CPACA, y sin que se constituya título ejecutivo, mal puede entonces los documentos aportados prestar mérito ejecutivo y en razón a ello adelantarse proceso ejecutivo, puesto que no se cumplen con los presupuestos contenidos en los artículos 488 y 497 del C.P.C., esto es, que los documentos contengan una obligación clara expresa y exigible, que proviene del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, razón por la cual habrá que denegarse el mandamiento ejecutivo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por el señor DIEGO ALEXANDER MAZO ARIAS, propietario del establecimiento de comercio DOTACIONES Y SERVICIOS INTERGRALES PARA MUNICIPIOS, HOSPITALES Y ENTIDADES DEL ESTADO – DOTASI- en contra del MUNICIPIO DE URAMITA – ANTIOQUIA.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme la presente decisión, se dispone el archivo de las diligencias.

CUARTO: Reconocer personería al abogado HERIBERTO GALLO MACHADO, para representar en el proceso a la parte demandante, en los términos del poder conferido, visible a folio 8-10 del expediente.

NOTIFÍQUESE

DORIS ELENA RUIZ MONTES
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

_____
Secretaria